



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-003-2015-00207-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO VENEGAS
DEMANDADO: UGPP

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima en providencia de fecha 17 de enero de 2017, mediante la cual confirmó el auto apelado del 2 de agosto de 2016, mediante el cual negó el llamamiento en garantía solicitado por la UGPP.

Por lo tanto, se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **18 de julio de 2017 a las 10: 30 de la mañana.**

Se insta a las entidades demandadas para que alleguen en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa del numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

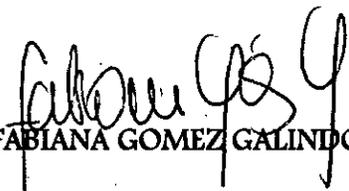
Ibagué, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2014-00097-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HOSPITAL SEREFIN MONTAÑA CUELLAR DE SAN LUIS

En atención a los documentos aportados al expediente por el Agente Liquidador de Toliactivos CTA (fls.442-446), córrase traslado por el término de tres (3) días a las partes para lo que en derecho estimen conveniente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY SIENDO LAS 8:00
A.M.

Secretaria

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

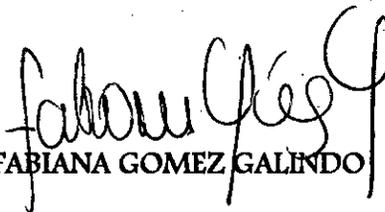
RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2015-00264-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FANNY TORRES ROJAS
DEMANDADO: UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo dispuesto por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima en providencia de fecha 19 de enero de 2017 mediante la cual confirmó el auto del 18 de octubre de 2016 2016 proferida por el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué, mediante el cual se negó el llamamiento de garantía solicitado por el apoderado judicial de la UGPP contra el Hospital Regional del Libano.

Por otra parte, es del caso fijar en el subjudice fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el día 18 de julio 2017 a las 9:30 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

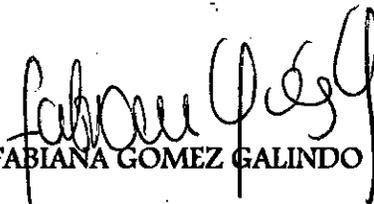
Ibagué, veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-33-006-2015-00100-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDGAR MARGARITA CARDENAS GALEANO
DEMANDADO: HOSPITAL REINA SOFIA DE ESPAÑA DE LERIDA

Teniendo en cuenta las constancias visibles a folios 334 al 337 del expediente, se ordena oficiar a los Representantes Legales de SURCOLOMBIANA DE SEGUROS INTEGRALES, SERVINGRACOL S.A.S., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO APOYEMOS, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO COOPSERVISALUD, EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES MAXEMPLEOS S.A., MEDICORP MD S.A.S., para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informen los correos electrónicos para notificaciones judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

**JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY SIENDO LAS 8:00
A.M.

Secretaria

**JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Ibagué, ____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veinticinco (25) de abril de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00090-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUZ MARÍA TRUJILLO GARCÍA
DEMANDADO: COLPENSIONES

Teniendo en cuenta la solicitud visible a folio 92 del expediente, se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día 18 de julio de 2017 a las 10: 00 de la mañana.

Se insta a las entidades demandadas para que alleguen en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder. Así mismo, deben allegar el acta de comité de conciliación, con el fin de evacuar la etapa del numeral 8 del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY SIENDO LAS 8.00
A.M.

Secretaría

JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Ibagué, _____ En la fecha se deja
Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el
Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría



Copia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, veintiocho (28) de Abril dos mil diecisiete (2017). (17).

RADICACIÓN: 73001-33-33-005-2015-00063-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FELIX MARIZ ARAGON DIAZ
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPLUBLICA

Estando el proceso al despacho para efectuar la notificación personal de la FIDUPREVISORA, se observa escrito de contestación a la demanda efectuado por dicha entidad visto a folios 358 a 378 del cuaderno dos 2., de lo anterior se colige entonces, que toda vez que la entidad citada, ya conoce y ha actuado dentro del proceso, y en aras de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste se le tendrá como notificada por conducta concluyente, razón por la cual la entidad contará con el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES para que conteste la demanda, aporte y solicite las pruebas que estimen necesarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO. TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la FIDUPREVISORA del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO. La FIDUPREVISORA contará con el término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES para que conteste la demanda, aporte y solicite las pruebas que estimen necesarias, de conformidad con lo dispuesto en artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que comenzara a contar a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado GABRIEL HUMBERTO COSTA LOPEZ portador de la TP. 31.842 del C.S. de la J. como apoderado de la FIDUPREVISORA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Fabiana Gomez Galindo
FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. _____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8.00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



Copia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, veintiocho (28) de Abril dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2016-00368-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE EDISSON LACHE CORTEZ
DEMANDADO: INFIBAGUE

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto al RECHAZO de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JORGE EDISSON LACHE CORTEZ contra el Instituto de financiamiento Promoción y desarrollo de Ibagué, en los siguientes términos:

El Despacho mediante providencia proferido el 20 de enero de 2017, (fl.334 del C.ppal.) inadmitió la demanda en referencia para que fuera adecuada conforme al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con los requisitos de ley, donde a más de ello se concedió al demandante la oportunidad procesal legal prevista en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para subsanar tal falencia, término dentro del cual la parte actora guardó silencio (fl.335 del C. ppal.).

En esos términos, es claro para el Despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado, en providencia calendada el 20 de enero del presente año, siendo por lo tanto viable dar aplicabilidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, rechazar la demanda y como consecuencia ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado doce Administrativo del Circuito de Ibagué,

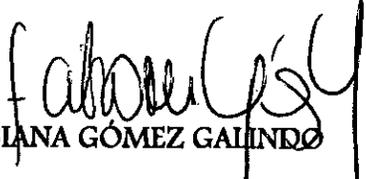
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por promovida por JORGE EDISSON LACHE CORTEZ contra el Instituto de financiamiento Promoción y desarrollo de Ibagué, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


FABIANA GÓMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO ____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES

Secretaría

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaría





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, veintiocho (28) de ~~Marzo~~ **Abril** de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2017-00024-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISAAC ALVIS GÓMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

Subsanada la falencia señalada, encuentra el Despacho que la demanda cumple con todas las formalidades de ley y procede a ADMITIR la presente demanda formulada por el señor ISAAC ALVIS GÓMEZ mediante apoderado judicial y en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra COLPENSIONES, por lo cual de conformidad con los artículos 155, 171 y 172 del C.P.A.C.A.

1. Tramítense la presente demanda por el procedimiento ordinario de primera instancia.
2. Notifíquese por estado el contenido de esta providencia a la parte demandante.
3. Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a COLPENSIONES, a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin.
4. Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a través del buzón de correo electrónico creado para tal fin.
5. Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
6. Fíjese la suma de sesenta mil pesos (\$60.000) para gastos ordinarios del proceso, que deberá depositar la parte demandante y/o su apoderado en la cuenta de este Juzgado, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. Al finalizar el proceso, se devolverá el excedente si a ello hubiere lugar.
7. Reconózcase personería jurídica para actuar, al doctor DIEGO ANDRES SOTOMAYOR SEGRERA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
9. Surtida la última notificación y luego de transcurridos los veinticinco (25) días de que trata el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr el término de treinta (30) días de traslado de la demanda.

10. Se advierte a la parte demandada que conforme el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., durante el término de traslado de la demanda debe allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso, la inobservancia de lo aquí expuesto constituye falta disciplinaria gravísima. Si no tiene en su poder dicho expediente deberá solicitarlo y tramitarlo oportunamente a su costa para que lo presente en la oportunidad ya indicada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


FABIANA GOMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos
a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué, veintiocho (28) de Abril dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 73001-33-40-012-2017-00029-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS LARAHONDO POPO
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Procede el Despacho a pronunciarse con respecto al RECHAZO de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por JUAN CARLOS LARAHONDO POPO contrala NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los siguientes términos:

El Despacho mediante providencia proferida el 10 de marzo de 2017, (fl.28 del C.ppal.) inadmitió la demanda en referencia, con el objeto de que se allegara el requisito de procedibilidad, consistente en la conciliación extrajudicial con las entidades demandadas ante la Procuraduría Delegada para asuntos Administrativos, donde a más de ello se concedió al demandante la oportunidad procesal legal prevista en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para subsanar tal falencia, término dentro del cual la parte actora presentó escrito manifestando que el despacho no podía solicitar tal requisito, como quiera que el derecho pretendido no es incierto ni indiscutible (fl.335 del C. ppal.).

En esos términos, es claro para el Despacho que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado, en providencia calendada el 10 de marzo del presente año, siendo por lo tanto viable dar aplicabilidad a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, rechazar la demanda y como consecuencia ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado doce Administrativo del Circuito de Ibagué,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por promovida por JUAN CARLOS LARAHONDO POPO contrala NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, de acuerdo con las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


FABIANA GÓMEZ GALINDO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO NO. ____ DE
HOY _____ DE 2016 SIENDO LAS 8:00 A.M.

INHABILES:

Secretaria

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, _____ En la fecha se deja

Constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el

Artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Secretaria

